

## DEMANDA DE ADOPCIÓN

[§ 9408] Señor

Juez de Familia (Reparto) (1)

E. S. D.

....., mayor de edad, domiciliado y residente en ....., identificado con la cédula de ciudadanía N°. .... de ....., abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° ..... del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado del señor ..... y de su esposa ..... mayores de edad y vecinos de ..... (2), según poder que adjunto, por medio de la presente, formulo demanda de adopción plena (o simple) (plena o simple)

(3) siendo el menor a adoptar ..... Para sustentar la anterior solicitud me fundamento en los hechos y normas que a continuación entro a relacionar.

### Hechos

1. El señor ..... y la señora ..... contrajeron matrimonio religioso (o civil) el día ..... de ..... de ....., sin que hasta el momento haya sobrevenido descendencia.
2. El menor ....., cuya edad es de ....., fue entregado por sus padres ..... y ....., vecinos de esta ciudad, residentes en la ....., al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el ánimo de que fuera entregado en adopción, debido a la precaria situación económica de sus progenitores y a su ya numerosa descendencia, habida dentro del matrimonio civil que los ha unido desde hace más de diez años.
3. El defensor de menores familia produjo la correspondiente declaración de adoptabilidad el (fecha) ..... (4).
3. El defensor de familia produjo la correspondiente declaración de abandono el (fecha) ..... (4).
4. El señor ..... y su esposa ..... han decidido, conjuntamente, adoptar al menor ....., y están dispuestos a rodearlo de las mejores atenciones y a procurarle las condiciones morales y económicas a su alcance para permitir su desarrollo normal.
5. El señor ..... es mayor de 25 años y tiene una diferencia superior a los 15 años respecto del menor a adoptar (5).

### Petición

Con base en los anteriores hechos y en las disposiciones legales que más adelante cito, solicito al señor juez se sirva decretar lo siguiente:

1. Notificar al defensor de menores familia de la existencia de este proceso, a fin que dentro del mismo desempeñe las funciones que le corresponden como representante del Ministerio Público.
2. Decretar la adopción plena del menor, de manera que queden como padres adoptantes mis poderdantes.
3. Ordenar al funcionario encargado del registro civil el cambio de inscripción de manera que quede sin ningún valor el acta inicial de registro civil en la cual figuran como padres ..... y ....., quienes entregaron al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al menor ..... En su lugar debe proveer el señor juez que se constituya con su sentencia una nueva acta de nacimiento.

4. La expedición de una copia de la sentencia a costa de los interesados, con la constancia de las notificaciones, una vez haya quedado ejecutoriada.

### **Fundamentos de Derecho**

Son normas legales aplicables al caso en cuestión las contenidas en los artículos 107, 108, 124 a 128 de la Ley 1098 de 2009 y 577 del Código General del Proceso. Igualmente, me fundamento en los principios generales del derecho.

### **Pruebas**

Para que sean tenidas como tales acompaño los siguientes:

#### **Documentos:**

1. Registro civil de nacimiento del menor .....
2. Registro civil de matrimonio (o documento que acredita la convivencia) de ..... y ....., con el cual acredito la situación de convivencia mis poderdantes.
3. Extracto de la última declaración de renta de mis poderdantes.
4. El consentimiento para la adopción, si fuere el caso.
5. La copia de la declaratoria de adoptabilidad o de la autorización para la adopción, según el caso.
6. El registro civil de nacimiento de los adoptantes.
7. La certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de una entidad autorizada para el efecto, sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes, expedida con antelación no superior a seis meses, y la constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal del niño, niña o adolescente con el adoptante o adoptantes.
6. El certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los adoptantes.

### **Competencia**

Es usted competente por la vecindad de la persona (o la entidad) que tiene bajo su cuidado al menor ..... (6).

### **Trámite**

Se debe aplicar el trámite establecido en el artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia (L. 1098/2006).

### **Anexos**

Acompaño los documentos referidos en el aparte probatorio de esta demanda y el poder respectivo conferido por los presuntos adoptantes. Además, adjunto dos copias de la demanda, una con destino a la secretaría del juzgado, la otra para que se corra traslado al defensor de familia, en su calidad de representante del Ministerio Público.

### **Notificaciones**

Mis poderdantes la recibirán en ..... de esta ciudad.

Yo la recibiré en la secretaría de su despacho, o en mi oficina de abogado, situada en la ..... de esta ciudad.

Apoderado: \_\_\_\_\_

T.P.Nº. \_\_\_\_\_ del C.S.J.

## NOTAS GENERALES

**[§ 9409] Descripción.**—La adopción constituye una de las figuras jurídicas de mayor trascendencia en el ámbito social. En virtud de ella, una persona individual o conjuntamente se compromete(n) a desempeñar el papel de padre o padres, no obstante no serlo por naturaleza, adquiriendo los derechos y obligaciones derivados de la paternidad y la maternidad.

Con el transcurso del tiempo, la adopción, poco a poco, se ha estructurado con un objetivo social: la protección del menor. Es cierto que los padres adoptantes satisfacen una serie de necesidades inherentes a la naturaleza humana, pero, el interés primordial que se persigue con la adopción, reside en la protección de un menor, y en la conciencia de la importancia que representa para la sociedad la formación integral de sus miembros desde la más corta edad.

En Colombia, reconociendo la trascendencia de la institución que estudiamos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otras entidades especializadas son las encargadas de velar por la ubicación de los menores desvalidos en manos de quien pueda eficazmente contribuir a la formación de un ser útil, sólo ellas pueden adelantar programas de adopción.

A partir de la vigencia de la Ley 24 de 1986 —enero 28 de 1986—, la madre adoptante de un menor de siete años, está en igualdad de condiciones con la madre biológica en lo atinente con la licencia de maternidad, “asimilando a la fecha del parto la de la entrega oficial del menor que se adopta” (L. 24/86, art. 1º). Las consecuencias principales que se siguen de esta disposición son: debe concederse, por prescripción legal, la licencia remunerada de ocho semanas a que alude el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo; se configura la prohibición de despedir sin permiso y sin justa causa dentro de los tres meses posteriores a la entrega oficial del menor, acarreado la conducta infractora de este precepto la obligación de pagar las indemnizaciones que la ley laboral establece, y; en el caso de producirse despido durante la época prevista como licencia remunerada, éste se considera nulo.

Debe tenerse en cuenta que en Colombia es aplicable la Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores. Dicha Convención se incorporó al derecho interno por medio de la Ley 47 de 1987. Se precisa de esta forma cuál es la ley aplicable para los procesos de adopción, cuando la nacionalidad y el domicilio del adoptante difiere de las del adoptado.

Conforme al artículo 64 del Código de la Infancia y la Adolescencia la adopción produce los siguientes efectos:

1. Adoptante y adoptivo adquieren, por la adopción, los derechos y obligaciones de padre o madre e hijo.
2. La adopción establece parentesco civil entre el adoptivo y el adoptante, que se extiende en todas las líneas y grados a los consanguíneos, adoptivos o afines de estos.
3. El adoptivo llevará como apellidos los de los adoptantes. En cuanto al nombre, solo podrá ser modificado cuando el adoptado sea menor de tres (3) años, o consienta en ello, o el Juez encontrare justificadas las razones de su cambio.
4. Por la adopción, el adoptivo deja de pertenecer a su familia y se extingue todo parentesco de consanguinidad, bajo reserva del impedimento matrimonial del ordinal 9º del artículo 140 del Código Civil.
5. Si el adoptante es el cónyuge o compañero permanente del padre o madre de sangre del adoptivo, tales efectos no se producirán respecto de este último, con el cual conservará los vínculos en su familia.

**[§ 9411] Requisitos formales.**—Conforme al artículo 124 Código de la Infancia y la Adolescencia, la demanda solo podrá ser formulada por los interesados en ser declarados adoptantes, mediante apoderado.

A la demanda se acompañarán los siguientes documentos:

1. El consentimiento para la adopción, si fuere el caso.
2. La copia de la declaratoria de adoptabilidad o de la autorización para la adopción, según el caso.
3. El registro civil de nacimiento de los adoptantes y el del niño, niña o adolescente.
4. El registro civil de matrimonio o la prueba de la convivencia extramatrimonial de los adoptantes.
5. La certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de una entidad autorizada para el efecto, sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes, expedida con antelación no superior a seis meses, y la constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal del niño, niña o adolescente con el adoptante o adoptantes.
6. El certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los adoptantes.
7. La certificación actualizada sobre la vigencia de la licencia de funcionamiento de la institución donde se encuentre albergado el niño, niña o adolescente, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
8. La aprobación de cuentas del curador, si procede.

PAR.—Para los fines de la adopción, la convivencia extramatrimonial podrá probarse por cualquiera de los medios siguientes:

1. Inscripción del compañero o compañera permanente en los registros de las Cajas de Compensación Familiar o de las instituciones de seguridad o previsión social.
2. Inscripción de la declaración de convivencia que haga la pareja, en la Notaría del lugar del domicilio de la misma, con antelación no menor de dos años.
3. El registro civil de nacimiento de los hijos habidos por la pareja.

Cuando se trate de compañeros permanentes residentes en el exterior, la convivencia extramatrimonial se probará de conformidad con la legislación del país de residencia de los solicitantes.

**[§ 9412] Requisitos adicionales para adoptantes extranjeros.** Conforme al artículo 125 del Código de la Infancia y la Adolescencia, cuando los adoptantes sean extranjeros que residan fuera del país, deberán aportar, además, los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por la entidad gubernamental o privada oficialmente autorizada, donde conste el compromiso de efectuar el seguimiento del niño, niña o adolescente adoptable hasta su nacionalización en el país de residencia de los adoptantes.
2. Autorización del Gobierno del país de residencia de los adoptantes para el ingreso del niño, niña o adolescente adoptable.
3. Concepto favorable a la adopción, emitido por el defensor de familia con base en la entrevista que efectúe con los adoptantes y el examen de la documentación en que la entidad autorizada para efectuar programas de adopción recomienda a los adoptantes.

PAR.—Los documentos necesarios para la adopción, serán autenticados conforme a las normas del Código General del Proceso.

#### [§ 9417] LLAMADAS

(1) **Juez de familia.**— Los jueces de familia conocen en primera instancia de los procesos de adopción

(2) **Adopción conjunta.**— **Conforme al artículo 68 de la Ley 1068 de 2006 o Código de la Infancia y la adolescencia** Pueden adoptar conjuntamente cónyuges y los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si con respecto a quienes conforman la pareja o a uno de ellos, hubiera estado vigente un vínculo matrimonial anterior.

Dentro de este ámbito de aplicación también están comprendidas las parejas del mismo sexo cuando la solicitud de adopción recae en el hijo biológico de su compañero o compañera permanente y las parejas del mismo sexo que conforman una familia(Sent. C-071/2015, M.P., C-683/2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio)

(3) **Adopción plena y adopción simple.**—La figura de la adopción plena y simple quedó eliminada desde el 27 de noviembre de 1989 y el Código de la Infancia y la Adolescencia se refiere únicamente a la adopción.

(4) **Declaratoria de adoptabilidad.** Según los artículos 96 y 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la competencia para procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en el Código de la Infancia y la adolescencia la tienen los defensores de familia, en su defecto, los comisarios de familia, en los municipios donde no hay defensor de familia; no existiendo ninguno de los anteriores la competencia la tienen los inspectores de policía, no obstante es preciso subrayar que la declaratoria de adoptabilidad de niño, niña o adolescente corresponde exclusivamente a los defensores de familia. La resolución que declare la adoptabilidad producirá, respecto de los padres, la terminación de la patria potestad del niño, niña o adolescente adoptable y deberá ser inscrita en el libro de varios de la notaría o de la oficina de registro civil (L. 1098/2009, arts. 108 Y 109).

(5) **Requisitos que debe reunir todo adoptante.**—Conforme al artículo 68 de la Ley 1098 de 2006, puede adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente. Solo pueden adoptarse los menores de 18 años declarados en situación de adoptabilidad, o aquellos cuya adopción haya sido consentida previamente por sus padres. Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años. La adopción de mayores de edad procede por el solo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo y el proceso se adelantará ante un juez de familia (L. 1098/2009, art. 69).

(6) **Competencia.**—El competente para conocer del proceso de adopción es el juez de familia del domicilio de la persona o de la entidad a cuyo cargo se encuentre el niño o niña o adolescente (L. 1098/2009, art. 124).